



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES DADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING |
| DEMANDANTE | DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | SERVICIO AUTOMOTRIZ PERSONALIZADO S.A.S |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2023 00044 00 |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** instaurada por **DAVIVIENDA S.A** en contra de **SERVICIO AUTOMOTRIZ PERSONALIZADO S.A.S.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la sociedad demandada, concediéndosele el término de veinte (20) días para su contestación.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la demanda, tienen las cuotas de arrendamiento adeudadas. El demandado también consignará oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de

Colombia S. A. 050012031002, Oficina Carabobo de esta ciudad, los cánones que se causen durante el proceso y si no lo hiciere dejará de ser escuchado.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL con tarjeta profesional No. 138.607 del C. S de la J, para representar a la sociedad demandante, conforme a los términos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la Dra. LAURA MARÍA NARANJO ECHEVERRY con T.P 304.145 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>031</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>07 de marzo de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d184b850809e4b9cf6679c8e23f65a918190d2ff4b38c37b8404fea987324ba**

Documento generado en 06/03/2023 09:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>